



RESOLUCIÓN N° 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de setiembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 877-2019/SBNSDAPE, que sustenta el requerimiento del **MINISTERIO DEL INTERIOR** respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 1 238,70 m², ubicado en el lote 27, manzana Ñ, Pueblo Joven Fanny Abanto, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º P10029047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo; anotado con el CUS n.º 23741; (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos n.º 43 y n.º 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P10027049 (foja 21), se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de “el predio”;

4. Que, mediante Resolución n.º 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de julio de 2017 (fojas 15 y 16), se otorgó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú (en adelante “el administrado”), por un plazo indeterminado, para ser destinado a la construcción de local policial; asimismo, según el artículo 2 de la mencionada resolución, la reasignación de la administración se condicionó para que en el plazo de dos (2) años, cumpla con presentar

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

el expediente del proyecto a ejecutarse en "el predio", computándose dicho plazo desde la notificación de la resolución submateria;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

5. Que, "el administrado" mediante Oficio 416-2019/IN/OGAF presentado el 8 de julio de 2019 (foja 1), solicitó ampliación del plazo para cumplir con la condición establecida en el artículo 2 de la Resolución n.º 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE, para lo cual adjuntó: a) Informe n.º 000020-2019-IN-OGIN-OES-KVA (fojas 2 al 4), b) Línea de sucesos (fojas 5 y 6), c) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 607-2018 (foja 7), d) copia de Informe Técnico n.º 085-2018-CDCyGR-MPCH/IO-LECM, informe de inspección técnica de seguridad en defensa civil (foja 8), e) copia del Certificado Literal n.º P10029047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo (foja 11 al 14);

6. Que, es de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁴, (en adelante "la Directiva");

7. Que, de conformidad con el subnumeral 2.6 del numeral 2) de "la Directiva" el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada;**

8. Que, conforme a lo señalado en el considerando que antecede, se debe precisar que el plazo del derecho otorgado; es decir la reasignación de la administración de "el predio", es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la obligación estipulada en el artículo 2º de la Resolución n.º. 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE, en consecuencia a fin de establecer si "el administrado" continuará ejerciendo la administración del inmueble se debe determinar si se cumple con el presupuesto de hecho para la ampliación del plazo para la presentación del expediente del proyecto, establecida en el último párrafo del subnumeral 2.6 de "la Directiva", desarrollado en el séptimo considerando de la presente resolución;

9. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación⁵ (en adelante "SDNC") emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019 (fojas 24 al 26), en el que absolvió las consultas de "el administrado" sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a) la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado y b) la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición y ii) proponiendo un plazo prudencial para su realización;**

Respecto a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁵ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)



RESOLUCIÓN N° 0872-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, en el caso materia de análisis, el plazo para presentar el expediente del proyecto; es decir, el plazo indicado en el artículo 2° de la Resolución n.° 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE, venció el 11 de julio de 2019, puesto que el 11 de julio de 2017 se notificó la resolución en cuestión, conforme consta del cargo de la notificación (foja 18);

11. Que, es preciso señalar que “el administrado” presentó la solicitud descrita en el considerando quinto de la presente resolución el 8 de julio de 2019, es decir, durante la vigencia del plazo otorgado para la presentación del expediente del proyecto; cumpliendo con uno de los presupuestos señalados por “SDNC”;

Respecto a los posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición

12. Que, conforme a lo señalado en el informe n.° 000253-2019/IN/OGIN/OES/CZR del 30 de mayo de 2019, sustentaron los eventos que causaron el incumplimiento de la condición precisando lo siguiente:

- a) Programaron iniciar la elaboración del Expediente Técnico de Infraestructura y Equipamiento básico en el año 2018, incluyéndose en la Programación Multianual de inversiones (PMI 2018); sin embargo, debido a limitaciones presupuestales se excluyó de dicho PMI.
- b) En el presente año fiscal (2019) nuevamente se solicitó la incorporación del proyecto en la PMI 2019-2022, sustentando la importancia de la ejecución de dicho proyecto y advirtiendo el riesgo de la pérdida de la titularidad de “el predio”, para lo cual la Oficina de Estudios realizó una propuesta de desarrollo del Expediente Técnico.
- c) La Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP) del MININTER, autorizó la continuidad del proyecto disponiendo que se inicie la elaboración del Expediente Técnico, contando a la fecha la autorización de la OGIN para el inicio de la elaboración del Expediente técnico.
- d) En ese sentido, la Oficina de Estudios (OES) a través de la Coordinación de Estudios Definitivos y expedientes técnicos, ha realizado la propuesta de desarrollo del Expediente técnico de la Infraestructura y equipamiento básico del proyecto en mención, estimado un tiempo aproximado de 16 meses y un monto referencial de S/ 392 000.00, cuyo inicio se proyectó para el 17 de junio de 2019.

13. Que, de la documentación señalada en el considerando precedente, se advierte que “el administrado” viene efectuando las acciones correspondientes para el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo 2 de la Resolución n.° 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE, demostrando un interés de administrar y cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada;



Respecto a la propuesta del plazo prudencial para su desarrollo

14. Que, cabe precisar, que la Coordinación de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos del MININTER, solicitó un plazo adicional de dos (2) años, para cumplir con la obligación de la presentación del expediente estipulada en el artículo 2° de la Resolución n.º 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE, computado desde el 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2021;

15. Que, conforme a lo desarrollado los considerandos precedentes se cumple con los presupuestos señalados en el subnumeral 2.6 del numeral 2) de "la Directiva" y con lo señalado en el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019 emitido por "SDNC", para la ampliación del plazo para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en "el predio";

16. Que, de igual forma con la emisión del presente acto administrativo se busca lograr un aprovechamiento de los predios del estado en beneficio de la población, principalmente para la dotación de servicios básicos, como lo es en el presente caso; puesto que "el predio" fue otorgado a "el administrado" para que garantice el orden interno y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", "la LPAG", "la Directiva", Resolución n.º 92-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1789-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de setiembre de 2019 (fojas 27 al 29).



SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución n.º 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE, para la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 1 238,70 m², ubicado en el lote 27, manzana Ñ, Pueblo Joven Fanny Abanto, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º P10029047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, por un plazo adicional de dos (02) años en favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, computado desde el 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2021.



SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-



Abog. CLAUDIA MICAELA PANTOJA MEGO
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES